

U N I V E R S I D A D



DE LOS HEMISFERIOS

DILE AL MUNDO DE DÓNDE VIENES

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS

TEMA:

**LA PESCA CHINA EN LOS BORDES DE NUESTROS LÍMITES MARÍTIMOS:
¿TRANSGRESIÓN A LA SOBERANÍA ECUATORIANA?**

**Trabajo de Titulación para la obtención del Título de Licenciado en Ciencia Política y
Relaciones Internacionales**

Presentado por:

ELKIN VELASTEGUI

Tutor:

M.SC. DANIEL CRESPO

QUITO, NOVIEMBRE DE 2020

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE NORMA ÉTICA Y DERECHOS

El presente documento se ciñe a las normas éticas y reglamentarias de la Universidad de Los Hemisferios. Así, declaro que lo contenido en este ha sido redactado con entera sujeción al respeto de los derechos de autor, citando adecuadamente las fuentes. Por tal motivo, autorizo a la Biblioteca a que haga pública su disponibilidad para lectura dentro de la institución, a la vez que autorizo el uso comercial de mi obra a la Universidad de Los Hemisferios, siempre y cuando se me reconozca el cuarenta por ciento (40%) de los beneficios económicos resultantes de esta explotación.

Además, me comprometo a hacer constar, por todos los medios de publicación, difusión y distribución, que mi obra fue producida en el ámbito académico de la Universidad de Los Hemisferios.

De comprobarse que no cumplí con las estipulaciones éticas, incurriendo en caso de plagio, me someto a las determinaciones que la propia Universidad plantee.

Elkin Velastegui

C.I. 0926130998

AGRADECIMIENTOS

A mis padres, Sara y Paúl, que sin ellos no hubiera sido posible cumplir esta meta;

A César Castilla, Daniel Crespo, Valeria Argüello, Juan Francisco Camino y Lorena Pérez; que creyeron en mí y cada uno desde su espacio me extendió su mano sin esperar nada a cambio;

A mis lectores, Juan Francisco Camino y Alfredo Stornaiolo; ¡cracks!;

A Paúl, Alfredo, Gaby y Pancho; amigos queridos que me alentaron a continuar;

A Patricia y Josué, por su apoyo y respaldo;

Todos fueron luz y guía en mi camino. Estaré siempre agradecido con ustedes.

ÍNDICE

1.	<i>INTRODUCCIÓN</i>	5
2.	<i>PLAN DE ANÁLISIS</i>	9
2.1.	Vulneración a la soberanía marítima del Ecuador por parte de la flota pesquera china	9
2.2.	Amenaza a la biodiversidad y los recursos naturales del Ecuador por parte de la flota pesquera china	20
2.3.	Violación a la soberanía alimentaria por parte de la flota pesquera china	28
3.	<i>CONCLUSIONES</i>	34
4.	<i>REFERENCIAS</i>	36
5.	<i>ANEXOS</i>	41
5.1.	Ubicación del Fu Yuan Yu Leng 999 cuando fue interceptado por la marina ecuatoriana.....	41
5.2.	Comunicado oficial de la Armada del Ecuador el 14 de agosto del 2017.....	41
5.3.	Toma aérea de Fu Yuan Yu Leng 999.....	43
5.4.	Espacios marítimos ecuatorianos según la CONVEMAR	43
.....	43
5.5.	Espacios marítimos ecuatorianos según la CONVEMAR: puntos y líneas de base	44
5.6.	Gráfico de la zona del Sistema de Notificación Obligatoria y la Zona a Evitar de Galápagos	45
.....	45
5.7.	Entrevista con el Dr. Milton Castillo, Defensor del Pueblo de Galápagos	46
5.8.	Entrevista con María Cristina Cely, ex Directora Nacional de Conservación Internacional	46

“La ruina es el destino hacia el cual corren todos los hombres, cada uno buscando su mejor provecho en un mundo que cree en la libertad de los recursos comunes. La libertad de los recursos comunes resulta la ruina para todos”.

– Garret Hardin (1968)

Resumen: El presente ensayo académico tiene como propósito sostener que la operación pesquera de la flota china en la alta mar adyacente a la zona económica exclusiva de Galápagos transgrede la soberanía del Ecuador. Para ello, se desarrollan tres argumentos organizados en tres tipos o categorías de soberanía según el elemento o área sobre el cual el Estado ejerce autoridad según la Constitución: soberanía territorial marítima, soberanía sobre la biodiversidad y los recursos naturales, y soberanía alimentaria.

Abstract: The purpose of this academic essay is to argue that the fishing operation of the Chinese fleet in the high seas adjacent to the exclusive economic zone of Galapagos violates the sovereignty of Ecuador. For this, three arguments are developed organized into three types or categories of sovereignty according to the element or area over which the State exercises authority according to the Constitution: maritime territorial sovereignty, sovereignty over biodiversity and natural resources, and food sovereignty.

Palabras clave: pesca ilegal, no declarada y no reglamentada; soberanía, soberanía marítima, soberanía alimentaria, oceanopolítica, mar presencial.

1. INTRODUCCIÓN

En el siglo XVIII los mares del mundo fueron saqueados por una organización pirata que provenía de China y en poco tiempo se llegó a convertir en la más grande y temible del mundo. Con una escuadra de más de dos mil barcos liderados por Zheng Yi, una mujer que había sido prostituta antes de convertirse en pirata, asaltaron centenares de pueblos costeros y embarcaciones provocando graves perjuicios en las rutas marítimas internacionales. La flota de Zheng Yi nunca pudo ser derrotada por las fuerzas Imperiales de China, ni aún cuando recibió apoyo de armadas extranjeras como las de Portugal e Inglaterra (National Geographic, 2020).

Tres siglos más tarde, cual piratas contemporáneos, la flota china estimada en 17.000 embarcaciones recorre los mares de todo el mundo; pero esta vez cuentan con la venia del Estado y ya no saquean a las embarcaciones, sino directamente a los Estados depredando los mares con prácticas ilegales e irregulares, en búsqueda de calamar y especies protegidas como el tiburón. Los perjuicios ahora son sobre la biodiversidad y el ecosistema marinos y la economía. Luego de haber vaciado sus propios mares, la industria pesquera china sale en búsqueda de aguas territoriales de países en desarrollo, y Ecuador está en su ruta.

La pesca industrial global cubre más del 55% de la superficie oceánica, según datos del proyecto Pristine Seas de National Geographic. Su impacto ambiental es extremadamente dañino y si es desmedida pone en riesgo la sostenibilidad de los recursos marinos; diversidad de especies protegidas o en peligro de extinción son atrapadas en sus redes, y los enormes buques se alimentan de inmensas cantidades de combustible que emiten CO₂ y la basura que estos producen contamina los océanos (Gibbens S. , 2018).

Con la flota más grande del mundo, la industria pesquera china es responsable del 40% del esfuerzo pesquero mundial; y ocupa el lugar de la peor nación del mundo según el *índice de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada* debido a sus malas prácticas pesqueras y el bajo nivel de transparencia y control operativo de su flota (Oceana, 2020, pág. 2). Las

embarcaciones chinas son usualmente objeto de numerosas denuncias relacionadas con infracciones como pesca de especies protegidas, intrusión ilegal en jurisdicción nacional, suplantación de identidad, trabajo forzoso y sobrepesca.

La actividad pesquera de las embarcaciones chinas en el borde de la zona económica exclusiva de Galápagos se ha intensificado desde 2017, cuando una de sus embarcaciones fue aprehendida dentro de la reserva marina con carga ilegal de especies protegidas, encendiendo con ello las alertas internacionales para detener la amenaza que representa la pesca ilegal y desmedida para la conservación de la vida marina propiamente, así como para la economía de los países en desarrollo que están siendo acechados por esta flota.

El interés de pescar al borde de los límites de Galápagos encuentra razón precisamente en la existencia de una de las reservas marinas más importantes del mundo, y las reservas son las más grandes fuentes proveedoras de recursos pesqueros (Gk.City, 2020). De ahí que las iniciativas conservacionistas para ampliar las reservas marinas del mundo encuentren férrea oposición de la industria pesquera. La reserva marina de Galápagos es reconocida como un semillero y santuario de vida, a sus aguas acuden especies en peligro de extinción para reproducirse (Howard, 2016).

Si bien la pesca es – en teoría – realizada en alta mar, donde todos los Estados gozan de derecho de pesca, lo cierto es que al hacerlo en la zona de alta mar adyacente – cercana o muy próxima– a la zona económica exclusiva Galápagos, de igual modo sus prácticas ocasionan perjuicios contra la biodiversidad, la sostenibilidad de nuestros recursos pesqueros, la economía y la estabilidad de nuestras fronteras marítimas; más aún si consideramos que los animales marinos no se desplazan atendiendo a frontera alguna.

El presente ensayo académico tiene como propósito sostener que la operación pesquera de la flota china en la alta mar adyacente a la zona económica exclusiva de Galápagos transgrede la soberanía del Ecuador. Para ello, se desarrollan tres argumentos organizados en tres tipos o categorías de soberanía según el elemento o área sobre el cual el Estado ejerce

autoridad según la Constitución: soberanía territorial marítima, soberanía sobre la biodiversidad y los recursos naturales, y soberanía alimentaria.

Cada argumento representa a una de estas categorías, considerando el elemento sobre el cual el Estado goza de autoridad soberana y que ha sido vulnerado por las actividades de la flota pesquera china en altamar. En el primer argumento se sostiene que desacata deliberadamente las normas pesqueras de control y vigilancia para ingresar de modo ilegal a aguas jurisdiccionales del Ecuador; en el segundo, la no observación de China sobre medidas de conservación que el Estado ecuatoriano aplica tanto en el territorio marítimo como en la zona de alta mar adyacente en el ejercicio de la soberanía que goza sobre su biodiversidad y sus recursos naturales; y finalmente, en el tercer argumento se sostiene que la sobrepesca de calamares de estas embarcaciones afecta a los sectores económicos pesquero y turístico nacionales, así como a otros intereses que legítimamente tiene el Estado ecuatoriano en el ejercicio de su soberanía alimentaria.

Para la elaboración del presente trabajo, se consultaron papers académicos sobre la problemática, noticias, monitoreos en alta mar realizados por organizaciones como Global Fishing Watch; y se mantuvieron entrevistas a través de la plataforma Zoom con representantes de organizaciones internacionales como Conservación Internacional y Sea Shepherd Ecuador, y también con autoridades como el Dr. Roque Sevilla, en representación de la postura gubernamental, y el Defensor del Pueblo de Galápagos, Dr. Milton Castillo, quien frente a esta problemática asumió una postura diferente a la del gobierno.

La estructura general del presente trabajo está compuesta por la introducción, el plan de análisis, las conclusiones, las referencias y los anexos. En la introducción se expone la problemática, el plan de análisis, que contiene los tres argumentos planteados, empieza con un breve repaso del concepto de soberanía para luego abordar el primer argumento que guarda relación con la soberanía territorial; posteriormente el segundo que alude a la soberanía sobre la biodiversidad y los recursos naturales; y después el tercer argumento que reposa sobre la soberanía alimentaria. Finalmente, se encuentran las conclusiones del trabajo, las referencias y los anexos; en este último apartado el lector puede observar los

límites de cada espacio marítimo, la posición de las embarcaciones y demás elementos que referencian los hechos planteados, así como también capturas de las entrevistas realizadas.

2. PLAN DE ANÁLISIS

2.1. Vulneración a la soberanía marítima del Ecuador por parte de la flota pesquera china

En el primer argumento del presente ensayo se sostiene que la flota pesquera china en sus operaciones pesqueras al borde de la zona económica exclusiva de Galápagos vulnera la soberanía marítima en tanto que desacata deliberadamente las normas pesqueras de control y vigilancia para ingresar de modo ilegal a aguas jurisdiccionales del Ecuador.

Antes de iniciar con el desarrollo propio del argumento planteado es menester definir el concepto de soberanía y, luego, de soberanía marítima, para el entendimiento de las páginas que guían el presente ensayo. Según podemos hallar en definiciones tradicionales, Georges Bordeau (1970) concibe a la soberanía como una facultad esencial del poder del Estado para dar órdenes definitivas, hacerse obedecer en el orden interno y afirmar su independencia en las relaciones con los demás Estados. Esta facultad es un factor determinante que caracteriza al Estado y de donde proviene la subordinación de las fuerzas sociales internas al poder del Estado (Santillán, 2003, pág. 129). Por su parte, Herman Heller (2000) complementa la definición anterior con el elemento territorio, cuando afirma que la soberanía consiste en la capacidad jurídica y fáctica de imponer decisiones a los habitantes de un determinado territorio (Santillán, 2003, pág. 129).

De acuerdo con Heber Arbuet-Vignali (2001), la soberanía encuentra su origen en la conducta de los seres humanos en sociedad; estas conductas constituyen dos ámbitos de actuación: la soberanía interna y la soberanía externa. La primera está referida a las relaciones entre los individuos dentro de cada Estado o unidad política autónoma, mientras que la segunda al establecimiento de vínculos entre grupos de individuos que actúan hacia el exterior como Estados independientes (Arbuet Vignali, 2001, págs. 1-2). Es sobre esta última, la soberanía externa, que versan las reflexiones aquí presentadas.

Estas relaciones humanas, en ambos ámbitos, requieren justicia para la convivencia, y para alcanzar la justicia sólo pueden ordenarse los seres humanos a sí mismos, pero como suelen ser incoherentes en este ejercicio, deben entonces imponerse instrumentos que los sometan. El derecho positivo es al que se someten las relaciones individuales y la soberanía es el instrumento al que se someten las relaciones entre grupos de individuos independientes (Arbuet Vignali, 2001, págs. 1-2).

Se reconoce a la soberanía como categoría jurídica, filosófica y propia de la teoría política. Lo jurídico otorga al concepto la idea de fuerza legitimante creada por los seres humanos; desde un enfoque instrumental, más propio de la política, la soberanía justifica una determinada forma de ejercer el poder originada en la razón y la experiencia gracias a la observación de las relaciones humanas (Arbuet Vignali, 2001, págs. 1-3). De la experiencia política surgen las diferentes distribuciones que el Estado hace sobre la soberanía, como las que se plantean aquí: soberanía marítima, soberanía sobre la biodiversidad y los recursos naturales y soberanía alimentaria. Estas tres distribuciones están recogidas en la Constitución del Ecuador.

La posesión de soberanía en el ámbito internacional es lo que legitima al Estado de ser independiente de todo otro poder, garantizando – al menos jurídica y conceptualmente – la igualdad entre pares, el protagonismo y el establecimiento de relaciones grupales de tipo jurídico y político sin afectar a la independencia (Arbuet Vignali, 2001).

No se propone en estas líneas un entendimiento desordenado o absolutista de la soberanía, sino de la defensa de la autoridad del Estado sobre lo que a este le pertenece, interesa y constituye; tomando en cuenta que transgresión a la soberanía no es sólo la intervención en el espacio territorial y que el entendimiento y análisis de la violación a la soberanía no puede estar supeditado exclusivamente a lo que dicta la legislación internacional o el Derecho Internacional Público, pues los Estados – especialmente las potencias mundiales – en su relación y proyección internacional la mayoría de las veces no actúan regidos a parámetros

jurídicos sino políticos, y esto lo reafirman los hechos y la academia, precisamente gracias a disciplinas como la Ciencia Política y las Relaciones Internacionales. Entendido esto, damos paso al desarrollo del primer argumento.

Empecemos por conocer que la soberanía marítima es una distribución o categoría de la soberanía misma, derivada de la soberanía territorial; esta última contiene a la primera. El territorio es uno de los elementos constitutivos del Estado donde este ejerce su autoridad excluyendo a terceros países del espacio al que está circunscrito. De modo que la efectividad de la soberanía marítima se manifiesta cuando existe el respeto al principio de no intervención sobre el espacio marítimo o mar territorial de un Estado. La Constitución del Ecuador emplea estos dos últimos conceptos en el artículo 4, donde además autoriza a que los límites del territorio sean determinados por los tratados vigentes de los cuales Ecuador hace parte.

Art. 4.- El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales. Este territorio comprende el *espacio* continental y *marítimo*, las islas adyacentes, el *mar territorial*, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo. **Sus límites son los determinados por los tratados vigentes** (...). (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, pág. 17)

La Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Mar¹ – CONVEMAR en siglas o La Convención en forma abreviada – es el tratado vigente ratificado por Ecuador que delimita su mar territorial y sus espacios marítimos, como veremos a continuación.

La superficie del territorio marítimo del Ecuador es de 1.092.140.00 kilómetros cuadrados, cinco veces más extenso que el territorio nacional continental. Acorde con La Convención,

¹ La adhesión de Ecuador a la CONVEMAR se dio definitivamente el 24 de septiembre de 2012.

estos kilómetros equivalen a un total de 200 millas marinas que se adjudican por igual tanto al territorio continental como insular. Para el mar territorial continental e insular, las 200 millas marinas se distribuyen en los siguientes espacios marítimos imaginarios: 12 millas medidas desde las líneas de base rectas que bordean la costa del Estado ribereño conforman el Mar Territorial (MT), la Zona Contigua (ZC) se cuenta a partir de la milla 12 hasta la 24; y el espacio de la milla 12 hasta la milla 200, es decir 188 millas, corresponde a la Zona Económica Exclusiva (ZEE). La Plataforma Continental (PC), por su parte, es el suelo y subsuelo ubicado bajo la columna de agua hasta las 200 millas marinas.

En estos espacios marítimos los Estados ribereños – aquellos que tienen acceso al mar – gozan de diferentes atribuciones o limitaciones con relación al ejercicio de su soberanía. En el mar territorial – así como en las aguas interiores² – el Estado ribereño ejerce plena soberanía, es decir que puede controlar y disponer como si fuera una prolongación más de su territorio; goza de jurisdicción civil, penal, fiscal, administrativa y de policía. El único derecho que sobre esta área gozan los Estados extranjeros es el de paso inocente³.

En la zona económica exclusiva, se determinan derechos de soberanía y jurisdicción del Estado ribereño sobre cierta materia⁴, no así la soberanía plena sobre este espacio marítimo. El tratado reafirma la soberanía y jurisdicción exclusiva del Estado ribereño sobre los recursos naturales de esta área y, en consecuencia, sobre actividades como la pesca y la protección y conservación del medio marino. Respecto del derecho de libre navegación, el diplomático Eduardo Tobar Fierro (2010) expresa que:

Al ejercer el derecho de libre navegación en la zona económica exclusiva, los barcos extranjeros están obligados a cumplir con todas las leyes y reglamentos que dicte el Estado costero para la protección de sus recursos ictiológicos y minerales en el fondo

² Aguas interiores es como el tratado denomina al área más básica y cercana a las costas del Estado ribereño. el espacio definido entre su línea de costa y la línea de base. En esta área el Estado ejerce soberanía absoluta.

³ Esto implica que buques extranjeros pueden navegar exclusivamente para atravesar el mar de forma ininterrumpida o hacer escalas en algún puerto por caso fortuito o de fuerza mayor, para lo que de igual manera deben contar con la autorización del Estado ribereño.

⁴ Jurisdicción se entiende como el ámbito o territorio sobre el cual el Estado ejerce autoridad o poder para juzgar y aplicar leyes.

del mar. Los barcos extranjeros no pueden desarrollar ninguna actividad que afecte los intereses del Estado costero, como la pesca, la investigación científica, la instalación de cables o tuberías sin su autorización. (Fierro, 2010, pág. 53)

De forma subsiguiente a la zona económica exclusiva se encuentra la alta mar. En esta zona, abierta a todos los Estados, sean ribereños o sin litoral, el tratado determina, entre otras libertades, la libertad de pesca; no obstante, estas libertades deben ser ejercidas con sujeción a ciertos límites y condiciones que el mismo documento referencia⁵.

Una vez entendido qué es el espacio marítimo jurisdiccional del Ecuador, cabe referirnos a las islas Galápagos, debido a que es en el borde de su zona económica exclusiva donde la flota pesquera china opera cada año. El archipiélago de Galápagos, es un conjunto de islas de origen volcánico situadas a 502 millas náuticas al oeste de la costa ecuatoriana; reconocido como uno de los sitios más excepcionales y mejor conservados de todo el mundo (Tobar, 2019). El medio marino y costero tienen características naturales muy particulares que han influido en la distribución y evolución de un gran número de especies únicas cuya supervivencia depende mayoritariamente del medio marino.

El valor de su biodiversidad está reconocido tanto en Ecuador como a escala internacional a través de nombramientos y figuras legales de protección. En 1978 la UNESCO declaró al archipiélago como Patrimonio Natural de la Humanidad y en 1985 como Reserva de la Biosfera. Luego, por tres años consecutivos – de 2007 a 2010 – fue incluido en la lista roja de lugares Patrimonio de la Humanidad en atención a los riesgos que supone el aumento de la población, el turismo y la pesca excesiva⁶.

⁵ Estas libertades son ejercidas por todos los Estados teniendo debidamente en cuenta los intereses de otros Estados en su ejercicio de la libertad de la alta mar.

⁶ También fue merecedor de otros títulos como Santuario de Ballenas y Sitio RAMSAR.

Las Galápagos integran el patrimonio natural del Ecuador y según su estatus nacional de conservación está integrado por dos áreas protegidas bajo ley⁷, que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Estas son el Parque Nacional Galápagos – que comprende el área terrestre y fue establecido en 1959 – y la Reserva Marina de Galápagos creada definitivamente en 1998, con el fin de proteger y conservar los ecosistemas únicos, la biodiversidad y riqueza del medio marino existente en las islas.

Según lo determinó nuestra legislación, la Reserva incorpora las aguas interiores de las islas y todo el espacio marino dentro de 40 millas náuticas delimitadas a partir de las líneas de base que representan ciertas islas como los puntos más sobresalientes del archipiélago, esto son aproximadamente 138 mil km² que equivalen a la mitad de la superficie terrestre del Ecuador. Esta extensión fue posteriormente ratificada internacionalmente gracias a la designación que le diera la Organización Marítima Internacional (OMI) como “Zona Marina Especialmente Sensible” (ZMES), mediante resolución en la que dispone la prohibición de tránsito marítimo en la misma extensión de 40 millas⁸. Como medida de protección conexa la OMI determinó 40 millas nauticas adicionales como “Zona a Evitar”, que sirven como espacio de amortiguamiento⁹.

En lo referente a la pesca en la reserva marina, la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos en el artículo 56 determina que para la utilización sostenible de los recursos hidrobiológicos del Estado en la reserva marina, se aplica el principio precautelatorio y el de conservación y manejo adaptativo. Consecuente con ello, en la reserva marina sólo se permite la pesca artesanal comercial, misma a la que tienen derecho exclusivo los residentes permanentes del archipiélago, y para la cual se debe acatar un calendario de pesca y observar las especies cuya pesca es permitida así como volúmenes de captura.

⁷ Para más información, se puede revisar la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos.

⁸ Según la Resolución MEPC.135 del Comité para la Protección del Medio Marino de la OMI.

⁹ Los artículos 194 y 211 de la Convención sobre medidas para la prevención, reducción y control del medio marino y la contaminación causada por los barcos, respectivamente, amparan ambas resoluciones.

Es así que el archipiélago de Galápagos goza de una amplia e importante base normativa nacional e internacional que reconoce soberanía, jurisdicción y derechos soberanos del Ecuador sobre las 200 millas náuticas atribuibles a la región continental e insular ecuatorianas; y además que establece zonas o áreas protegidas precisamente de la actividad pesquera ilegal, asegurando la conservación de especies protegidas y la sostenibilidad de los recursos pesqueros.

Por otro lado, también están las disposiciones referentes al control y vigilancia de la navegación marítima, que también sirven como medidas para evitar actos ilegales e irregulares por parte de las embarcaciones. El Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional (OMI) dispone a todos los buques – nacionales o extranjeros –, que cuenten con autorización de ingresar a la zona marítima especialmente sensible – la reserva marina – o a la zona a evitar, la obligación de enviar mensajes de notificación a las autoridades marítimas nacionales al ingresar a las áreas en mención¹⁰ (DIGMER, 2007, pág. 1). Las notificaciones se deben realizar cuando el buque ingrese a las zonas de protección, inmediatamente después de zarpar de algún puerto o fondeadero que se encuentre en las zonas, cuando por razones de fuerza mayor el buque esté obligado a desviarse de la ruta planificada y al salir definitivamente de las zonas.

En concordancia con el régimen internacional, la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral del Ecuador acogió y reafirmó el establecimiento de este sistema de notificación señalando, además, que esta es una medida conexas para la seguridad marítima y la protección del medio marino cuya intención es conocer la ubicación exacta de las naves y lograr una respuesta inmediata cuando fuere necesario (DIGMER, 2007, pág. 2).

Adicional a ello, la Organización Marítima Internacional (OMI) dispuso en 2004 que todos los buques deben contar con el Sistema de Identificación Automática (SIA); que es un sistema para el rastreo satelital de las embarcaciones a nivel global. Según la FAO (2003),

¹⁰ De acuerdo con la resolución, los mensajes de notificación deben contener, entre otros datos, la identificación completa del buque, su situación, el rumbo verdadero, aspectos sobre su tripulación e información sobre la carga. Para enviar los mensajes de notificación, según dispone el documento, se puede emplear cualquier medio moderno de comunicación como inmarsat c, teléfono o correo electrónico.

los sistemas de localización de buques vía satélite son una medida eficaz a la hora de hacer frente a las amenazas que representan las flotas pesqueras de aguas distantes a la vida marina (FAO, 2003). Gracias a estos sistemas se puede disponer del conocimiento en tiempo real y con gran precisión de los movimientos de los buques pesqueros. Este sistema debe estar en funcionamiento permanente, por lo que no debe ser apagado, menos aún si la embarcación se encuentra en una zona bajo el sistema de notificación obligatoria. Posteriormente, la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral y la Comandancia General de la Marina acogió e implementó esta medida ordenando a todas las naves de bandera nacional o extranjera, incluidas las de pesca, que ingresen u operen en las aguas jurisdiccionales del Ecuador a emplear y mantener operativo de forma permanente los sistemas automáticos de monitoreo satelital (DIGMER, 2007).

Todo lo antes mencionado nos ayuda a comprender cómo el Estado ecuatoriano ejerce su soberanía para proteger las fronteras marítimas y, en este caso concreto, al archipiélago de Galápagos, mediante un entramado normativo que están obligados a cumplir terceros Estados. El antecedente de 2017 demuestra que la presencia de la flota pesquera china es una inminente amenaza a la soberanía que el Estado ejerce sobre su mar territorial. El 13 de agosto de 2017 la Armada del Ecuador interceptó y aprehendió al buque Fu Yuan Yu Leng 999 de bandera china. Según el comunicado de prensa que emitió el Director Nacional de Espacios Acuáticos, el buque se encontraba a 35.5 millas náuticas al noreste de Puerto Baquerizo Moreno, es decir, dentro de la reserva marina de Galápagos¹¹.

La localización y aprehensión de esta embarcación no fue tarea fácil para las autoridades, y este es uno de los puntos clave para comprender la configuración de un acontecimiento no aislado. El ecologista Pelayo Salinas (2017), entrevistado por National Geographic, fue uno de los primeros en darse cuenta de la presencia del buque chino en la reserva marina, cuando a las 6 am del 13 de agosto, mientras regresaba de una misión de investigación en un barco patrulla, el capitán logró detectar una enorme embarcación en el radar.

¹¹ Los tripulantes fueron procesados por la justicia ecuatoriana por delito contra la naturaleza; sobre esto se tratará con detenimiento en el siguiente argumento referente a la amenaza sobre nuestra biodiversidad.

Para Salinas (2017), esto fue pura casualidad debido a que la operación irregular de estos barcos es el día a día, pues saben cómo no ser detectados, aprovechándose además de los escasos recursos que destinan países como Ecuador en la tarea de vigilar, monitorear y cuidar los espacios acuáticos. Salinas afirmó que quizá por accidente tenían encendido el SIA en ese momento; luego las autoridades informaron que el buque había estado en la reserva cerca de 24 horas, sin contar el tiempo que dura el trayecto desde que ingresó a la zona económica exclusiva.

Los investigadores de SkyTruth y Global Fishing Watch analizaron el desplazamiento del Fu Yuan Yu Leng 999 antes de haber sido atrapado, y encontraron algunas irregularidades en su trayectoria, especialmente el 12 de agosto, cuando se encontraba en los bordes de la zona económica exclusiva de Galápagos y antes de ingresar a la reserva marina. Hubo errores en la transmisión SIA que impedían observar la ubicación y, además, hallaron una posición de error predeterminada. Errores que no son comunes, según los investigadores, cuando se prolongan durante varias horas. Adicionalmente, Skytruth (2017) verificó la trayectoria de este buque durante los últimos años y su operación coincidió con algunos de los muchos lugares donde se habían registrado actividades pesqueras sospechosas o ilegales.

Apagar el sistema que permite rastrear satelitalmente a una embarcación es posible, como lo comprueban numerosas investigaciones de la Global Fishing Watch. Es algo usual en este tipo de casos en los que buques pesqueros extrañamente aparecen en zonas económicas exclusivas o en zonas protegidas. Según Milko Schwartzman (2020), experto en conservación marina cuyo trabajo como Coordinador Internacional de Océanos le ha llevado a estar más de una década rastreando a la flota pesquera de bandera china, señala que esta es la flota que de forma intencional más desactiva el sistema de rastreo. Si bien la flota se desplaza la mayor parte del tiempo en aguas internacionales, asegura Schwartzman (2020), está en su rutina el ingresar de cualquier modo a las zonas económicas exclusivas y zonas protegidas de los países del Pacífico sur, irrespetando controles y regulaciones.

Adicional a ello, la suplantación de identidad es otra de las tácticas que emplean las embarcaciones de bandera china para disminuir la posibilidad de ser reconocidas y

localizadas en el mar. Al emplear el SIA la embarcación envía un mensaje codificado que debe incluir información sobre su identidad, entre lo cual está un código de nueve dígitos que otorga el Servicio Móvil Marítimo y es único para cada embarcación. A menudo las autoridades o investigadores se encuentran con códigos de secuencia simple y sin sentido como 123456789 o sino con códigos cuyos tres primeros dígitos contienen el país de origen seguidos de ceros. Por lo general, las embarcaciones de bandera china practican este último método transmitiendo el código 412000000. De modo que en la mayoría de los casos envían intencionalmente información incompleta; gracias a los satélites se puede corroborar que varios barcos están transmitiendo el mismo código en todos los océanos, incluso las flotas se esconden para que los sistemas los identifiquen falsamente como si fueran una sola embarcación.

Como otra muestra de este tipo de acciones deliberadas para ocultar la presencia de las embarcaciones pesqueras chinas, cabe señalar que días después de la aprehensión se informó que en el monitoreo eran visibles solo 197 embarcaciones, pero in situ se habían identificado alrededor de 300. La magnitud de esta flota fue comparada con la superficie de la provincia del Guayas, que tiene más de 15000 Km². Lo mismo sucedió en 2020, cuando en un primer comunicado la Armada informó que había 260 embarcaciones cercando las Islas Galápagos; luego, a mediados de agosto de 2020, se señaló que la flota estaba compuesta por alrededor de 325 unidades, pero se había registrado que 149 embarcaciones tenían apagado su sistema satelital y que inclusive algunas cambiaron su identificación

Según una investigación de Mongabay Latam en cooperación con diario El Universo, en la flota china que operó en 2020 en la zona de alta mar adyacente, se encontraban dos embarcaciones que ya habían sido señaladas por la Marina argentina, puesto que en abril de este año invadieron la zona económica exclusiva de ese país¹². La siguiente declaración de Milko Schwartzman (2017) reafirma la situación de vulnerabilidad de nuestros espacios marítimos, incluso cuando las embarcaciones se encuentran – en teoría – sólo al borde de la zona económica exclusiva:

¹² Se trata del Run Da 613, de la compañía Zhoushan Run Da Ocean Fish, y el Hai Yang 2, de la empresa RongCheng Marine Fishery Co.

Estas flotas llegan a costas de países sudamericanos por su riqueza biológica (...) Por eso la flota china suele operar al borde de la milla 200, al borde de la Zona Económica Exclusiva de los países. Y cuando detectan que no hay ni un barco de la marina del país controlando, ingresan ilegalmente a la Zona Económica Exclusiva de los países, **Violando su soberanía y explotando los recursos de los estados**, usando combustible y equipos subsidiados por el Gobierno chino. (Schwatzmann, 2020)

Con base en las evidencias mostradas, las embarcaciones pesqueras de bandera china vulneraron la soberanía ecuatoriana en 2017, y lo continúan haciendo toda vez que sus deliberadas y repetidas acciones contrarias a las medidas internacionales y nacionales de control y vigilancia marítima trastocan el deber constitucional que tiene el Estado de garantizar y defender la soberanía nacional, así como la misión fundamental que tiene la Armada ecuatoriana de “defender la soberanía (...) territorial” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Las embarcaciones pesqueras chinas ingresan sin autorización a aguas jurisdiccionales y, lo que es peor, a zonas protegidas como la reserva marina. Y apagan sus sistemas satelitales o suplantan su identidad mientras se encuentran circundando el borde de la zona económica exclusiva de Galápagos, con lo cual se burla de forma intencionada la autoridad del Estado ecuatoriano sobre el control de los límites del mar territorial. Estas acciones constituyen un modus operandi de la flota china en los océanos y, en este caso, en nuestro mar territorial.

2.2. Amenaza a la biodiversidad y los recursos naturales del Ecuador por parte de la flota pesquera china

En el segundo argumento del presente ensayo se sostiene que la flota pesquera china en sus operaciones pesqueras al borde de la zona económica exclusiva de Galápagos amenaza a la soberanía del Ecuador sobre su biodiversidad y recursos naturales en tanto que al realizarlas incumple con disposiciones y medidas referidas a la conservación de especies e inobserva los intereses ecuatorianos proyectados en la zona.

Para empezar, la soberanía que el Estado tiene sobre su biodiversidad y sus recursos naturales está literalmente señalada en la Constitución. El artículo 400 textualmente dice que “el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, pág. 179) y el artículo 261 reafirma que la competencia exclusiva sobre la biodiversidad es del Estado central. En armonía con estos artículos, el texto constitucional está densamente poblado de disposiciones que, en resumidas cuentas, configuran un Estado que protege rigurosamente a la naturaleza y garantiza la conservación de la biodiversidad¹³; tal es así que la única Constitución del mundo que reconoce a la naturaleza como titular o sujeto de derecho¹⁴ es la ecuatoriana.

Ahora bien, la protección de nuestra biodiversidad y recursos naturales – pesqueros o marinos en este caso – no puede delimitarse únicamente a nuestras aguas territoriales, como si las actividades fuera de estas, más aún aquéllas que se realizan muy cerca a los límites, no pudiesen afectar a los recursos marinos que habitan y se reproducen en nuestras aguas, así como al propio ecosistema.

De manera que, lo que sucede en alta mar adyacente a nuestros límites marítimos afecta a la zona económica exclusiva y en este caso concreto al patrimonio que representa el

¹³ Para ampliar esta información, lea en la Constitución del Ecuador los artículos 261, 14, 276, 395, 397, 400, 403, 406 y 408.

¹⁴ En el artículo Art 71 de la Constitución del Ecuador.

archipiélago de Galápagos, y viceversa. Como muestra de ello, cabe señalar el efecto *spill over* que tiene lugar en la reserva marina de Galápagos. La comunidad científica está de acuerdo en que en esta área protegida aumenta la tasa reproductiva de las especies gracias a las medidas de conservación aplicadas por el Estado, y a medida que crece la densidad poblacional de las especies, estas salen de la reserva para buscar otros espacios; cuando esto sucede, las zonas adyacentes se benefician de lo que se conoce como *spill over* o derramamiento de biomasa de especies marinas. De modo que en el caso contrario, si en la zona adyacente no se toman precauciones, se ponen en riesgo nuestros recursos.

En este sentido, también cabe tomar en cuenta dinámicas naturales como la migración de las especies o su desplazamiento entre una zona y otra, pues no saben de fronteras; hay especies marinas que salen de la reserva en búsqueda de áreas con condiciones especiales para poder reproducirse, aunque luego regresan. Esto último sucede, por ejemplo, con especies protegidas como el tiburón martillo cuyas hembras buscan zonas de manglar para su proceso reproductivo, de manera que al desplazarse entre la reserva y la zona de alta mar adyacente caen en riesgo de ser atrapadas por las embarcaciones pesqueras (National Geographic, 2020).

En nuestro ordenamiento jurídico se encuentra una norma que protege los recursos hidrobiológicos no sólo en los espacios marítimos establecidos por la Convención sino también en la zona de alta mar adyacente. Esta norma la contiene el artículo 9 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca que trata sobre el aprovechamiento sostenible, donde establece que “las normas adoptadas por el Estado, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos en aguas jurisdiccionales, se aplicarán también en la zona adyacente a la zona económica exclusiva” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2020, pág. 17).

Por un lado, la norma pone de manifiesto que, si bien la zona adyacente no es un espacio marítimo del Ecuador, esta juega un rol importante en la tarea de asegurar la conservación de la biodiversidad y la sostenibilidad de los recursos pesqueros y por ello se convierte en un área donde se proyecta la influencia del Estado; y por otro, que las medidas de

conservación que se aplican en aguas territoriales deben guardar armonía con las que se aplican en la alta mar adyacente y, aún más, determina que son las mismas.

En esta misma línea, la tesis del *mar presencial* nos ayuda a reforzar la necesidad imprescriptible del Estado de proyectar sus intereses y la protección de sus recursos en la zona de alta mar adyacente. El concepto de mar presencial se deriva de la Oceanopolítica, ciencia formulada a fines del siglo XX por el Almirante Jorge Martínez Busch, Comandante en Jefe de la Armada de Chile. Esta ciencia nace en América del Sur precisamente para revalorizar la inmensa capacidad de los mares y océanos como multiplicadores del potencial de una nación; busca subsanar los vacíos respecto del valor que tienen los océanos para los países en vías de desarrollo ubicados en el Pacífico Sur. Esta ciencia surgió en medio de una situación hasta ahora vigente: vacíos legales sobre los derechos de terceros Estados en alta mar y la pesca de especies altamente migratorias, industrialización de las faenas pesqueras e incremento desmedido de la extracción a cargo de inmensas flotas pesqueras, lo cual conduce a hablar más de depredación que explotación.

El mar presencial, según el Almirante Martínez Busch, se define así: “se denomina mar presencial a la zona contigua que existe entre el límite de las 200 millas de zona económica exclusiva y la alta mar adyacente en donde el Estado ribereño tiene intereses especiales que atañen a su desarrollo y seguridad. En ella el Estado ribereño podría ejercer derechos de soberanía bajo el concepto de soberanía de subsistencia” (Bush, 1999, págs. 15-16). Es decir que, el Estado ribereño tiene en esta área una suerte de germen o semilla de soberanía sobre la justificación de los intereses especiales que tiene en la zona de alta mar adyacente, los cuales incumben a la seguridad y el desarrollo de este; de esta semilla de soberanía – soberanía de subsistencia – nace la facultad del Estado para establecer regulaciones correspondientes a la conservación y sostenibilidad de las especies que se desplazan entre las aguas propiamente jurisdiccionales y las de la alta mar adyacente.

La defensa del mar presencial o zona de alta mar adyacente guarda vigencia en legislaciones nacionales, jurisprudencia internacional e instrumentos internacionales. En legislaciones nacionales como la nuestra lo más cercano se encuentra en la norma descrita en el artículo 9

de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca que fue mencionada en líneas anteriores; y en Chile, la Ley de Pesca de 1991 recoge de forma literal en su primer artículo el concepto de mar presencial.

En lo que atañe a la jurisprudencia internacional o antecedentes internacionales sobre esta materia, uno de los casos más subrayados es el de Canadá versus España en la década de los setenta del siglo pasado. La actividad pesquera desmedida de la flota de bandera española en la altamar adyacente a la zona exclusiva de Canadá, estaba agotando las reservas de bacalao y otras especies transzonales, y a causa de esto ocasionando una grave crisis en el sector laboral pesquero – parecido a lo que actualmente está sucediendo con el sector pesquero de Corea del Norte – (Infobae, 2020).

Luego de haber agotado diferentes políticas de conservación que no fueron suficientes porque España las ignoraba todas, incluso la advertencia que se hizo de tomar medidas radicales, Canadá capturó varias embarcaciones pesqueras de bandera española y obligó a la flota española pagar cuantiosas multas para su liberación. Este conflicto internacional llegó a la Corte Internacional de Justicia, donde Canadá se sirvió de una tesis coincidente con la del mar presencial chileno, para defender su derecho a ejercer cierto control sobre la altamar adyacente a su zona económica exclusiva en razón de preservar las especies transzonales y altamente migratorias que se desplazan entre esta zona y la alta mar, basándose también en el derecho de explotación que tienen los Estados ribereños (Cabal, 2017).

En lo concerniente a la legislación internacional, la libertad de pesca en alta mar tiene restricciones. El artículo 116 de la Convención ordena a los Estados a sujetarse a “los derechos y deberes así como los intereses de los Estados ribereños” (ONU, 1982, pág. 77) así como también al párrafo 2 del artículo 63 y a los artículos 64 y 67 a la hora de ejercitar su derecho de pesca en la alta mar, de manera que estas otras disposiciones integran condiciones a las que está sujeto este derecho.

El segundo párrafo del artículo 63 determina que cuando la misma población o poblaciones de especies asociadas se encuentren tanto en la zona económica exclusiva como en el área adyacente a esta – especies transzonales –, el Estado ribereño debe de forma directa acordar las medidas para la conservación de esas poblaciones; mientras que el artículo 64 que se refiere a las especies altamente migratorias establece la misma facultad de regular la conservación de estas poblaciones en la zona de alta mar adyacente.

De modo que, según lo antedicho, si un Estado desea gozar de su derecho a pescar en un área de alta mar que afecte a la zona exclusiva de un Estado ribereño debe acomodarse a los intereses de este último y a las disposiciones sobre la conservación de las poblaciones de especies transzonales y altamente migratorias.

Adicional a la Convención, el Acuerdo de Nueva York (1995) es otro instrumento ejemplificador que reafirma precisamente lo que hemos sostenido hasta ahora, sobre que los Estados ribereños pueden ejercer control en la zona de alta mar adyacente con el objeto de proyectar en esta zona las políticas de conservación sobre su biodiversidad y sus recursos pesqueros.

Este acuerdo, que trata sobre *Conservación de Peces Transzonales y Altamente Migratorios*, determina en su artículo 21 que el Estado ribereño puede abordar e inspeccionar embarcaciones en alta mar en caso de presunción de pesca ilegal “a los efectos de asegurar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios” (ONU, 1995).

Con base en todo lo dicho hasta ahora, una embarcación pesquera extranjera no sólo incurriría en actos ilegales y reprochables al ingresar en aguas territoriales sino también cuando en la zona de alta mar adyacente demuestre un comportamiento contrario al estricto cumplimiento de políticas de conservación y sostenibilidad contenidas tanto en la legislación internacional como en el ordenamiento jurídico interno del Estado ribereño al que estas acciones pesqueras afectan. Es precisamente esto lo que sucede con la flota pesquera china.

La flota china goza de antecedentes, cometidos en el litoral ecuatoriano y en otras partes del mundo, que muestran un comportamiento incongruente con la conservación y sostenibilidad de los recursos marinos. Fue la propia industria pesquera china la que acabó con las poblaciones de peces en sus aguas internas; ahora mismo Corea del Norte sufre un saqueo de sus mares a manos de las embarcaciones chinas, lo que está ocasionando una grave crisis en el sector pesquero nacional (Infobae, 2020); de igual modo están depredando el mar de Japón y tomando control de las costas africanas. Su flota pesquera es la más grande del mundo, y los expertos estiman en 17.000 las embarcaciones que la conforman; de hecho, el 40% de la pesca mundial es atribuido a esta flota (National Geographic, 2010). Por lo que está en capacidad de extraer demasiados recursos, incurriendo así – como ya lo ha hecho – en sobrepesca o sobreexplotación.

Los tripulantes del buque aprehendido en 2017, dentro de la reserva marina de Galápagos, fueron sentenciados bajo el delito ambiental de daño contra la flora y fauna silvestre; dentro del buque se encontraron 300 toneladas de pesca, entre las cuales había alrededor de 6600 individuos de 5 especies de tiburones que están protegidos en la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES, por sus siglas en inglés –, ambos instrumentos incorporados a las medidas de conservación de nuestro país.

Luego podemos señalar también la técnica de pesca; las embarcaciones chinas emplean el palangre – long line o pesca de arrastre –, una de las técnicas mas perjudiciales para el ecosistema y la biodiversidad marina debido a que por su gran longitud es capaz de engancharse en el fondo marino y arrasar con todo lo que encuentre, no solo peces sino incluso rocas y corales que sirven de hogar a muchas especies, y más grave aún, especies protegidas como tiburones, tortugas y delfines. En 2005 el uso del palangre fue prohibido en la reserva marina de Galápagos y a partir de 2012 quedó prohibido en todo el país (Ponce, 2018).

El uso del palangre en la zona de alta mar adyacente por parte de las embarcaciones chinas es otra muestra de que China en sus operaciones pesqueras no observa ni acata las medidas de conservación que dispone Ecuador. Adicional a esto, debemos señalar que en 1 milla – que es la distancia promedio que separa a las embarcaciones chinas de nuestra zona económica exclusiva – hay 1,9 km, y la longitud del palangre puede llegar hasta los 15 km, de modo que cuando las embarcaciones se ubican en el borde del límite marítimo – o en la milla 201 – y lanzan esta red al fondo del mar esta alcanza nuestra agua jurisdiccional¹⁵, invadiendo nuestro territorio y capturando de forma directa nuestros recursos. Sobre esto último, el artículo 56 de la Convención señala que en aguas jurisdiccionales el derecho de explotación de los recursos marinos es del Estado ribereño.

Todos estos actos se enmarcan dentro de la categoría de *pesca ilegal, no regulada y no reglamentada* reconocida por las Naciones Unidas en varios instrumentos internacionales para denominar precisamente a todas aquellas operaciones pesqueras que infringen tratados, acuerdos y leyes referidas especialmente a la conservación y sostenibilidad de los recursos marinos; y también es recogida por nuestra legislación en el literal e) del artículo 63 de la misma Ley de Pesca, en el que se ordena al Estado a tomar “medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR)”.

Desde 2017 la flota china intensificó sus operaciones pesqueras en la alta mar adyacente, y la sentencia de la justicia ecuatoriana no fue suficiente para detenerla; y lo que es más, cada año la flota aumenta el número de sus embarcaciones que operan en la alta mar adyacente a nuestras aguas territoriales. En la comunidad internacional esto ha encendido las alertas; sin embargo, las autoridades nacionales de turno no han gestado otro tipo de acciones para contrarrestar esta amenaza y rechazar la transgresión a nuestra soberanía.

En la situación más reciente, durante el primer trimestre de 2020, cuando la Armada ecuatoriana informó sobre la presencia de la flota china, las declaraciones que al unísono emitieron las autoridades, entre ellas, el Ministro de Defensa Oswaldo Jarrin, se limitaron a

¹⁵ Esto lo reafirman expertos en la materia como Javier Cardoso, quien fue viceministro de pesca y acuicultura del Ecuador en 2017.

afirmar que Ecuador no podía tomar ninguna acción directa mientras las embarcaciones se mantuvieran fuera de la zona económica exclusiva. Frente a la solicitud del Defensor del Pueblo de Galápagos, Dr. Milton Castillo, para que de inmediato se inspeccionen los barcos chinos, el Procurador del Estado, Iñigo Salvador, dijo textualmente que “las autoridades ecuatorianas, entre ellas la Fiscalía, que es titular de la acción pública penal, tienen jurisdicción sobre el territorio ecuatoriano y sobre los espacios bajo jurisdicción ecuatoriana. Una acción de inspección fuera de las aguas jurisdiccionales de la zona económica exclusiva no tiene ningún sustento ni en el derecho internacional ni en el ecuatoriano” (Rueda, 2020). Ahora sabemos que tiraron al tacho de basura el andamiaje ambientalista que reviste a nuestra Constitución.

2.3. Violación a la soberanía alimentaria por parte de la flota pesquera china

En este tercer y último argumento se sostiene que la flota pesquera de bandera china transgrede la soberanía del Ecuador en tanto que la sobrepesca del calamar en la zona de alta mar adyacente se realiza sin observar los intereses y derechos que tiene Ecuador sobre esta zona como Estado ribereño, de modo que la acción extractiva china pone en riesgo la seguridad alimentaria y amenaza a los sectores pesquero y turístico del Ecuador.

Con una considerable ventaja, China posee la flota pesquera más grande del mundo, se estiman en 17.000 las embarcaciones que la integran. Siendo la responsable del 40% del esfuerzo pesquero mundial, ocupa el lugar de la peor nación del mundo según el *índice de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada*¹⁶. Su flota es usualmente señalada por las numerosas denuncias que tiene relacionadas con violaciones como las hasta ahora mencionadas en el presente ensayo: pesca de especies protegidas, intrusión ilegal en jurisdicción nacional, suplantación de identidad y – sobre la que este apartado trata – sobrepesca.

La sobrepesca, acorde con National Geographic, consiste en la captura de la fauna silvestre marina en cantidades demasiado elevadas como para dificultar el restablecimiento de las especies capturadas (National Geographic, 2010). Sobre la situación actual global, un estudio de 2006 publicado en la revista *Science* concluye que si las tasas de pesca se mantienen iguales, todas las pesquerías del mundo desaparecerían para el año 2048.

La flota pesquera llega al Pacífico Sur para capturar principalmente calamar gigante, especie sobre la que China debe observar medidas de conservación por ser clasificada como *transzonal* – como ya vimos en el anterior apartado –. En el Pacífico Sur, las dos especies de calamar más capturadas por las embarcaciones chinas son el calamar de Humboldt cuyo

¹⁶ Para más información, revítese el siguiente enlace: <https://globalinitiative.net/analysis/iuu-fishing-index/>

habitat está precisamente en las aguas de las islas Galápagos y el calamar de aleta corta argentina localizado principalmente en este país.

El riesgo de sobrepesca de este animal marino genera – con justa razón – una preocupación enorme para el sector pesquero nacional de los países que forman parte de la ruta del calamar de la flota china, donde en algunos – como Ecuador – ya está disminuyendo considerablemente el recurso. La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (2020) señala que el tamaño de ambas poblaciones viene disminuyendo desde hace cuatro años, tiempo que coincide con la intensificación de las operaciones pesqueras chinas que iniciaron en 2017. Expertos coinciden en que estas especies ya están siendo pescadas a niveles insostenibles.

Siendo Galápagos el lugar de mayor concentración del calamar de Humboldt, queda en evidencia que Ecuador es uno de estos países que empieza a sentir la sobrepesca de la flota pesquera china. Como otro indicador de la depredación del calamar, podemos señalar los resultados del monitoreo que Oceana, organización no gubernamental internacional, realizó sobre la actividad pesquera de esta flota durante un mes. Del 13 de julio al 13 de agosto de 2020– un mes – que duró el monitoreo, el resultado principal fue que el 99% de la operación pesquera visible en la zona de alta mar adyacente a la zona económica exclusiva de Galápagos fue de las embarcaciones de bandera china. Estas 294 embarcaciones operaron en el borde para capturar principalmente calamar.

La flota china acumuló 73.058 horas de pesca de calamar durante ese mes. En este tiempo, solo 10 embarcaciones que no eran de bandera china realizaron actividades pesqueras en la misma zona; siete eran atuneros ecuatorianos, uno era un jigger de calamar con bandera de Belice, otro igualmente de calamar con bandera taiwanesa y uno más que era un palangrero de bandera española. El informe señala que la suma de las horas de los 10 barcos juntos fue de 775 horas, muy inferior a las horas de actividad pesquera de las embarcaciones chinas en el mismo mes.

El esfuerzo pesquero de calamar que China opera a nivel mundial ha sido tres veces mayor que las siguientes tres naciones más grandes de pesca de calamar combinadas durante 2020. Mientras el gigante asiático tiene 456.162 horas de pesca, Taiwán con 69.315, Argentina con 60.020 horas y Corea con 38.835 horas. La propia Asociación Nacional de Pesca en Aguas Distantes de China estima que su flota representa del 50 al 70% de los calamares capturados en aguas internacionales.

Este tiempo prolongado de pesca en alta mar es posible gracias al transbordo – otra actividad que alienta la pesca ilegal – que emplea la flota china; sin necesidad de ir a puerto, las embarcaciones chinas pueden transferir su carga a un barco de transporte refrigerado más grande, de modo que los barcos pesqueros tienen la oportunidad de continuar durante largos periodos de tiempo en alta mar. Según Oceana (2020), durante el mismo mes de monitoreo se identificaron seis actividades de transbordo.

Los resultados de este monitoreo son importantes indicios que muestran no sólo la pesca de miles y miles de toneladas de forma desmedida, sino con ello también la nula observación de China en nuestros intereses sobre este recurso que, además, por transzonal, la pesca sobre esta especie debe apegarse a principios sostenibles, tal como la legislación internacional y nuestras normas internas ordenan que sea.

China ignora la enorme ventaja que tiene sobre nuestro sector pesquero nacional, por tanto, la desigualdad o competencia desleal que provoca. Las embarcaciones chinas son altamente subsidiadas por su propio Estado; emplean mano de obra barata, por lo cual han sido denunciados por trabajos forzados, no respetan las normas de pesca que nuestro sector pesquero sí está fuertemente obligado a seguir, por lo que pescan en volúmenes desmedidos, capturan cualquier tipo de especies e infrigen los tiempos de veda. Sumado a todo lo dicho está la capacidad extractiva que tiene su inmensa flota; en Ecuador el 85% de la pesca total del país proviene de apenas 115 embarcaciones frente a las cerca de 300 de bandera china que anualmente cercan la frontera de Galápagos.

Con relación a los perjuicios que la sobrepesca está ocasionando, adicional a nuestra situación, sobran ejemplos internacionales de países vecinos y lejanos. En Perú, por ejemplo, autoridades nacionales y dirigentes del sector pesquero señalan que la sobrepesca china del calamar está estropeando los esfuerzos de toda la cadena productiva, desde el pescador artesanal hasta las plantas procesadoras; se estima en 50.000 las toneladas de calamar que la flota china extrae de forma ilegal; en términos financieros esto ha representado una pérdida de 85 USD millones por año o 425 USD millones durante los últimos cinco años.

En Chile, Andrés Selpúlveda, representante de una asociación de pescadores artesanales, que fue entrevistado por Infobae, cuenta que la llegada de las embarcaciones chinas a sus costas los perjudica debido a la enorme capacidad extractiva, incluso si se encuentran fuera del territorio marítimo. Esto impacta sobre su capacidad de producción, afirma el pescador local. Pascual Aguilera, otro dirigente pesquero entrevistado, explica que las embarcaciones chinas en el borde de los límites marítimos son tantas que se ubican como una muralla que no permite el ingreso del calamar a las aguas territoriales donde los pescadores nacionales faenan; agrega que este recurso es cada vez más escaso y deben salir a buscarlo más lejos poniendo en riesgo sus vidas y gastando más recursos.

En aguas coreanas y japonesas los efectos de la sobrepesca china son aún más graves. Las capturas de calamar vienen desplomándose en un 80% y 82% respectivamente durante los últimos años (El Ágora, 2020). En Corea del Norte, según informes de organizaciones internacionales, las operaciones pesqueras han tenido un impacto perjudicial sobre la seguridad alimentaria y la económica de los pescadores locales, el stock de calamar está devastado (El Ágora, 2020).

Además, la disminución desmedida del calamar puede desequilibrar el ecosistema marino afectando también a otros recursos pesqueros, como atún, salmón y marlines que se alimentan de este recurso (Oceana, 2020). Sobre esto, cabe resaltar que el 85% de la exportación de productos pesqueros ecuatorianos corresponden al atún, que genera 200.000 plazas de empleo entre la pesca industrial y artesanal; por lo cual la disminución del calamar

estaría afectando a los volúmenes de pesca del atún por parte de nuestro sector pesquero nacional (El Universo, 2020).

Con la disminución del calamar también se perjudica la dieta de los tiburones, impactando negativamente en el sector turístico que genera importantes ingresos con el avistamiento de tiburones en la reserva marina y al que la captura ilegal por parte de la flota china ya ha afectado anteriormente. Por la captura ilegal de tiburones que se encontraron en el Fu Yuan Yu Leng 999, el Estado calculó pérdidas en 36.000 millones de dólares (Palma, 2017). El turismo marítimo sustenta más de un tercio de todos los empleos en el archipiélago, produciendo 178 millones de dólares anuales (National Geographic, 2016).

La sobrepesca también pone en riesgo la seguridad alimentaria. Según la definición oficial de las Naciones Unidas, que se deriva de La Cumbre Mundial sobre la Alimentación (1996):

La seguridad alimentaria existe cuando todas las personas tienen, en todo momento, acceso físico, social y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfacen sus necesidades energéticas diarias y preferencias alimentarias para llevar una vida activa y sana. (FAO, 2011)

La sobrepesca del calamar tiene como su efecto directo la escasez de este recurso en el mar, en consecuencia, la dificultad para el sector pesquero nacional de acceder al mismo, lo que provoca disminución en los niveles de producción no solo del calamar, sino también – como vimos antes – sobre la producción del atún, al ser esta una especie cuya alimentación depende de la disponibilidad del calamar. De modo que la disminución desmedida del calamar repercute sobre la oferta de diferentes productos pesqueros, perjudicando con ello el acceso de la población a estos alimentos de manera periódica o estable.

Sabemos ya que la libertad de pesca en alta mar goza de restricciones; si un Estado ejerce esta libertad en un área de alta mar adyacente a la zona económica exclusiva de un Estado

riberaño, el primero debe sujetarse a los intereses de este último y acomodarse a medidas de conservación sobre las poblaciones de peces altamente migratorios y peces transzonales. Sin embargo, se ha podido evidenciar que la operación pesquera china sobre el calamar demuestra lo contrario a la voluntad de implementar medidas para la pesca sostenible y no afectar nuestros intereses nacionales sobre los recursos pesqueros que sirven al sector pesquero de nuestro país y a la prosperidad de nuestra economía.

3. CONCLUSIONES

La disimulada impasibilidad de las autoridades nacionales frente a la perturbación que la flota pesquera industrial china de aguas lejanas representa para la seguridad y el desarrollo de nuestro país fue un acicate para escribir las líneas de este ensayo académico. El procurador, al igual que otras autoridades del Estado ecuatoriano, no tomaron acciones contundentes frente a esta crisis, como la solicitud de medidas provisionales que pudieron haber realizado ante el Tribunal de Derecho del Mar o la inspección de las embarcaciones que faculta el derecho internacional, entre otras. ¿Será acaso que la posición de China como el mayor acreedor del Ecuador es un factor que influye sobre las acciones u omisiones del Estado ecuatoriano frente a esta problemática?

Por otro lado, se debe tomar en cuenta que el arribo de China al Pacífico Sur no debería ser enmarcado únicamente en una necesidad económica, sino aún más, en un premeditado desplazamiento de naturaleza geopolítica – o más bien oceanopolítico – que, por razones de espacio y propósito, no fue desarrollado en este trabajo, el mismo que se espera pueda servir para futuras reflexiones sobre la cuestión.

Si bien la CONVEMAR ayuda a delimitar los límites marítimos y define derechos sobre el mar, aún queda debiendo el establecimiento de compromisos vinculantes para los Estados con relación al cuidado de la biodiversidad marina más allá de los límites jurisdiccionales, donde precisamente surge preocupación debido a que el ecosistema marino es un cuerpo integrado cuyas especies migratorias y fenómenos ecosistémicos y biológicos no conocen de límite alguno y su dinámica e interacción no termina en un espacio delimitado como las doscientas millas náuticas. En este sentido, es urgente el establecimiento de un marco legal que proteja la biodiversidad marina en aguas internacionales.

El concepto de *pesca ilegal, no declarada y no reglamentada* comprende una vasta cantidad de actos que, pese a no estar todos ellos delimitados de forma exhaustiva, por el propio atributo empírico del desarrollo jurídico, se entiende, constituyen una amenaza para los

recursos marinos, así como para el desarrollo y la economía de los sectores nacionales cuya actividad económica guarda relación con el mar, y para la soberanía en sí misma. Se demostró que las actividades de la flota pesquera china están en parte enmarcadas en este concepto. Sin embargo, ese encuentra aún en desarrollo y evidencia una latente falta de compromiso de los Estados con los principios de conservación y sostenibilidad; muestra de ello es el hecho de que por “no reglamentada” se comprenda a la realidad fáctica de la inexistencia de regulación sobre la conservación de especies marinas protegidas en alta mar.

Finalmente, si dejamos a un lado la corriente reduccionista de la soberanía basada exclusivamente en la intervención territorial, quedó demostrado que las embarcaciones de bandera china transgreden la soberanía en tanto que sus acciones ocasionan perjuicios inmediatos y mediatos sobre materias que descansan en la autoridad del Estado; esto, considerando que se delimita la producción de estos perjuicios a un atributo geográfico, es decir, a la proximidad de la operación pesquera al situarse en la zona de alta mar adyacente a la zona económica exclusiva mas no en toda o cualquier otra porción de la alta mar.

4. REFERENCIAS

- Redacción Guayaquil. (19 de Diciembre de 2019). *Sector pesquero rechaza la propuesta de ampliación de la Reserva Marina de Galápagos*. Obtenido de EL COMERCIO: <https://www.elcomercio.com/actualidad/sector-pesquero-ampliacion-reserva-galapagos.html>
- Velásquez, A. (Agosto de 2008). *CONVEMAR en el Ecuador: recursos marítimos, situación geopolítica y solución de conflictos* . Obtenido de Repositorio UASB: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/482/1/T610-MRI-Velásquez-Convemar%20en%20el%20Ecuador.pdf>
- Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo (2017). (2017). *PLAN DE ORDENAMIENTO DEL ESPACIO MARINO COSTERO-POEMC*. Obtenido de Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo : <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/07/Plan-de-Ordenamiento-del-Espacio-Marino-Costero.pdf>
- Dávalos, J. (Junio de 2015). *La Gobernanza de Los Espacios Marítimos*. Obtenido de ESPE: <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/07/Plan-de-Ordenamiento-del-Espacio-Marino-Costero.pdf>
- OMI. (5 de Diciembre de 2006). *ADOPCIÓN DE UN NUEVO SISTEMA DE NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA PARA BUQUES "EN LA ZONA MARINA ESPECIALMENTE SENSIBLE (ZMES) DE GALÁPAGOS (GALREP)"*. Obtenido de RESOLUCIÓN MSC.229(82): https://www.directemar.cl/directemar/site/artic/20170307/asocfile/2017030714290/229_82.pdf
- OMI. (1 de Diciembre de 2005). *ORGANIZACIÓN DEL TRÁFICO MARÍTIMO - ESTABLECIMIENTO DE UNA ZONA A EVITAR EN EL ARCHIPIÉLAGO DE GALÁPAGOS*. Obtenido de Resolución A.976(24): https://www.directemar.cl/directemar/site/artic/20170301/asocfile/20170301121048/976_24.pdf

- OMI. (2 de Diciembre de 2015). *DIRECTRICES REVISADAS RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN EN EL BUQUE DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN AUTOMÁTICA (SIA) DE A BORDO*. Obtenido de Resolución A.1106(29): https://www.directemar.cl/directemar/site/artic/20190718/asocfile/20190718111926/a_1106_29_.pdf
- FAO. (2003). *OPERACIONES PESQUERAS 1. SISTEMAS DE LOCALIZACIÓN DE BUQUES VÍA SATÉLITE*. Obtenido de FAO: <http://www.fao.org/3/a-w9633s.pdf>
- FAO. (22 de Noviembre de 2009). *ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA* . Obtenido de http://www.fao.org/fileadmin/user_upload/legal/docs/037t-s.pdf
- FAO. (24 de Abril de 2003). *ACUERDO PARA PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS INTERNACIONALES DE CONSERVACION Y ORDENACION POR LOS BUQUES PESQUEROS QUE PESCAN EN ALTA MAR* . Obtenido de <http://www.fao.org/3/x3130m/X3130S00.HTM>
- FAO. (23 de Junio de 2001). *PLAN DE ACCIÓN INTERNACIONAL PARA PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA*. Obtenido de <http://www.fao.org/3/y1224s/y1224s00.htm>
- DIGMER. (10 de Julio de 2007). *Resolución No. 054/07*. Obtenido de [https://www.iattc.org/PDFFiles/CatchReports/Vessel-Monitoring-System/_Spanish/ECU-C-14-02_Sistema-de-seguimiento-de-buques%20\(VMS\).pdf](https://www.iattc.org/PDFFiles/CatchReports/Vessel-Monitoring-System/_Spanish/ECU-C-14-02_Sistema-de-seguimiento-de-buques%20(VMS).pdf)
- Cutlip, K. (16 de Julio de 2016). *Going Dark: When Vessels Turn Off AIS Broadcasts* . Obtenido de Global Fishing Watch: <https://globalfishingwatch.org/data/going-dark-when-vessels-turn-off-ais-broadcasts/>
- Cutlip, K. (25 de Julio de 2016). *Spoofing: One Identity Shared by Multiple Vessels*. Obtenido de Global Fishing Watch: <https://globalfishingwatch.org/data/spoofing-one-identity-shared-by-multiple-vessels/>
- Cutlip, K. (28 de Agosto de 2017). *Our Data Suggests Transshipment Involved in Refrigerated Cargo Vessel Just Sentenced to \$5.9 Million and Jail Time for*

- Carrying Illegal Sharks*. Obtenido de Global Fishing Watch:
<https://globalfishingwatch.org/impacts/policy-compliance/transshipment-involved-in-reefer-sentenced-for-carrying-illegal-sharks/>
- Bergman, B. (28 de Agosto de 2017). *Reefer Fined \$5.9 Million for Endangered Catch in Galapagos Recently Rendezvoused with Chinese Longliners* . Obtenido de Skytruth: <https://skytruth.org/2017/08/galapagos-reefer-fined-5-9-million/>
- BALE, R. (15 de Agosto de 2017). *Thousands of Sharks Found on Boat in Huge Illegal Haul*. Obtenido de National Geographic:
<https://www.nationalgeographic.com/news/2017/08/wildlife-watch-galapagos-illegal-shark-fishing/>
- Almeida, M. (6 de Octubre de 2020). *La flota china que cercó Galápagos arrasa con el mar y evade regulaciones La flota china que cercó Galápagos arrasa con el mar y evade regulaciones El Comando de Operaciones Insular de la Armada incrementó su patrullaje por la presencia de la flota china*. Obtenido de El Universo:
<https://www.eluniverso.com/noticias/2020/10/05/nota/8003215/galapagos-amenaza-pesca-ilegal-flota-china-empresas-regulaciones>
- Embajada de la República Popular China. (2020). *Comunicado de la Embajada de la República Popular China en la República de Ecuador*. Quito.
- Torres, R. (18 de Agosto de 2020). *La flota china evita el control apagando el dispositivo de rastreo satelital* . Obtenido de Expreso: <https://www.expreso.ec/actualidad/flota-china-evita-control-apagando-dispositivo-rastreo-satelital-88207.html#:~:text=El%20ministro%20de%20Defensa%2C%20Oswaldo,la%20información%20de%20la%20embarcación>
- Gibbens, S. (7 de Junio de 2018). *Pesca en alta mar: una actividad destructiva y no rentable* . Obtenido de National Geographic:
<https://www.nationalgeographicla.com/medio-ambiente/2018/06/pesca-en-alta-mar-una-actividad-destructiva-y-no-rentable>
- Gibbens, S. (27 de Febrero de 2018). *La pesca industrial ocupa un tercio del planeta*. Obtenido de National Geographic: <https://www.nationalgeographicla.com/medio-ambiente/2018/02/la-pesca-industrial-ocupa-un-tercio-del-planeta>

- Malarky, L., & Lowell, B. (22 de Febrero de 2017). *No More Hiding at Sea: Transshipping Exposed*. Obtenido de Oceana:
https://usa.oceana.org/sites/default/files/oceana_transshipping_exposed_report_final_0.pdf
- Howard, B. C. (21 de Marzo de 2016). *New Galápagos Sanctuary Has World's Highest Abundance of Sharks*. Obtenido de National Geographic:
<https://www.nationalgeographic.com/news/2016/03/160321-galapagos-marine-reserve-park-ecuador-conservation/>
- Carrere, M. (6 de Octubre de 2020). *Pesca ilegal: la gran amenaza a los santuarios marinos de Latinoamérica*. Obtenido de Cuestión Pública:
<https://cuestionpublica.com/pesca-ilegal-la-gran-amenaza-a-los-santuarios-marinos-de-latinoamerica/>
- Arbuet Vignali, H. &. (2001). EL ESTADO, LA SOBERANÍA Y EL MARCO INTERNACIONAL. *Revista De La Facultad De Derecho*, 11-46.
- Tagle, P. (6 de Julio de 2014). *Palangre al fin y al cabo: Pesca incidental*. Obtenido de La Revista: <http://www.larevista.ec/viajes/desde-las-encantadas/palangre-al-fin-y-al-cabo-pesca-incidental>
- FAO. (2010). *¿Qué es la Seguridad Alimentaria?* Obtenido de FAO:
<http://www.fao.org/elearning/course/FC/es/pdf/trainerresources/learnernotes0531.pdf>
- Oceana. (Septiembre de 2020). *Oceana Finds 300 Chinese Vessels Pillaging the Galapagos for Squid*. Obtenido de Oceana:
<https://usa.oceana.org/publications/reports/oceana-finds-300-chinese-vessels-pillaging-galapagos-squid>
- Gk.City. (23 de Julio de 2020). *Gk.City. (23 de Julio de 2020). Se detecta una numerosa flota pesquera que amenaza a las Galápagos*. Obtenido de Gk.City:
<https://gk.city/2020/08/06/china-prohibe-pesca-embarcaciones-galapagos/>
- Cancillería del Ecuador. (2020). *Cancillería ha hecho conocer a China que protegerá zona económica exclusiva en el Océano Pacífico*. Obtenido de Sala de Prensa:

<https://www.cancilleria.gob.ec/2020/07/23/cancilleria-ha-hecho-conocer-a-china-que-pro>

Carrere, M. (10 de Agosto de 2020). *La ruta de las flotas chinas pesqueras y sus antecedentes ilegales* . . Obtenido de Mongabay Latam:
<https://es.mongabay.com/2020/08/la-ruta-de-las-flotas-chinas-pesqueras-y-sus-antecedentes-ilegales/>

Asamblea Nacional Constituyente 2008. (2008). *Constitución de la República del Ecuador. Montecristi: Registro Oficial 449*. Montecristi: Registro Oficial 449.

Schwartzmann, M. (1 de Mayo de 2020). *Pesca ilegal: la depredación en el Mar Argentino no se detiene*. Obtenido de
<http://conexionanimal.com.ar/2020/05/01/pesca-ilegal-la-depredacion-de-recursos-en-el-mar-argentino-no-se-detiene/>

Velásquez, Á. (2012). *Ecuador y los temas del nuevo Derecho del Mar*. . Obtenido de Repositorio digital UASB:
<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3623/1/SM109-Velásquez-Ecuador.pdf>

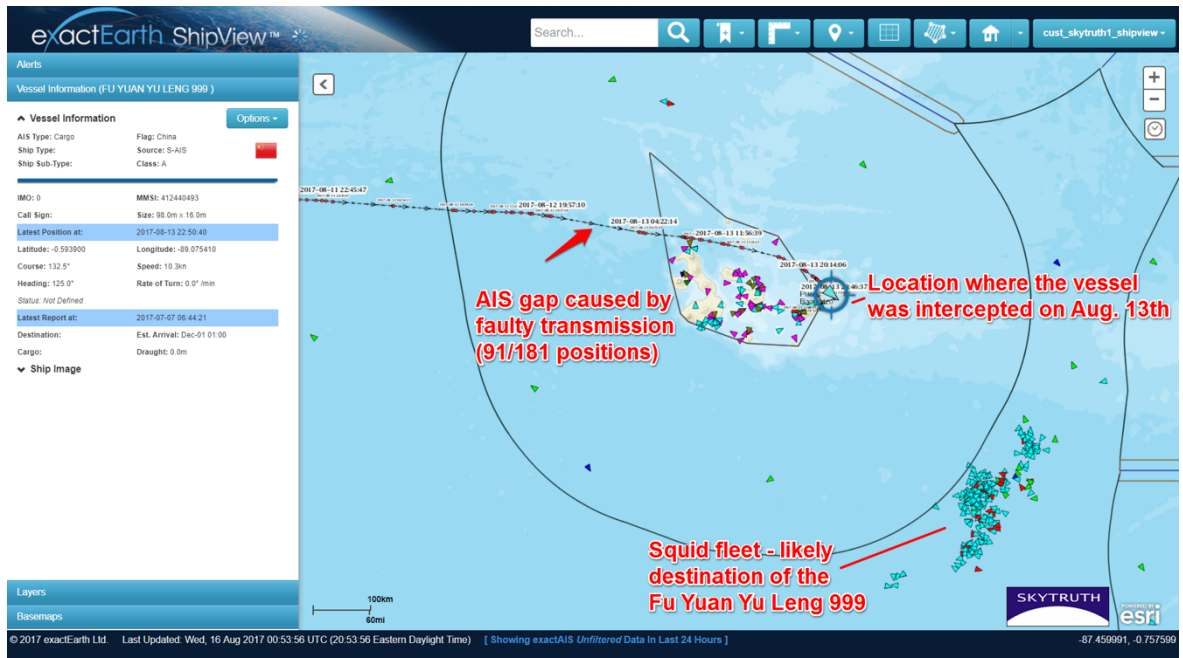
Castillo, D. M. (2 de Julio de 2020). Entrevista exploratoria al Defensor del Pueblo de Galápagos sobre la presencia china en zona adyacente marítima del Ecuador. (E. Velastegui, Entrevistador)

Cely, M. C. (22 de Septiembre de 2020). Entrevista exploratoria a ex Directora de Sea Shepherd de Galápagos sobre la presencia china en zona adyacente marítima del Ecuador. (E. Velastegui, Entrevistador)

Fierro, E. T. (2010). *Adhesión del Ecuador a la Convención sobre el Derecho del Mar*. Obtenido de AFESE: <https://afese.com/img/revistas/revista53/ddmar.pdf>

5. ANEXOS

5.1. Ubicación del Fu Yuan Yu Leng 999 cuando fue interceptado por la marina



ecuatoriana.

Fuente: Skytruth

5.2. Comunicado oficial de la Armada del Ecuador el 14 de agosto del 2017



ARMADA DE ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS
DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL
Guayaquil

BOLETÍN DIRNEA 054
Lunes, 14 de agosto del 2017

ARMADA DEL ECUADOR CAPTURA BUQUE CHINO

La Armada del Ecuador informa, que la Dirección Nacional Espacios Acuáticos y Guardacostas Insular, a través de la Lancha Guardacostas Santa Cruz en conjunto con el Helicóptero Naval HN-409, el día 13 de agosto del 2017, realizaron la interceptación y aprehensión del buque FU YUAN YU LENG 999 de bandera China, al cual transitaba ilegalmente por aguas interiores y en el área de Reserva Marina de Galápagos (RMC).

La operación se ejecutó a 35.5 millas náuticas al Noroeste de Puerto Baquerizo Moreno a las 17H00, una vez que se verificó que el buque FU YUAN YU LENG 999 se encontraba navegando dentro de la Reserva Marina de Galápagos, en posición Lat. 0° 38' 37" S Long. 089° 03' 09" W, se desplegó la Lancha Guardacostas con apoyo del Helicóptero Naval HN-409, se realizó la interceptación e inspección de mencionado buque que navegaba con 20 tripulantes a bordo, donde se encontró, en sus bodegas, especies de fauna marina vulnerable y protegida por el Estado ecuatoriano.

Una vez aprehendido el barco, se dirigió el buque a Puerto Baquerizo Moreno donde se identificó algunas especies, entre estos liburones marfil y tiburón silky con un peso aproximado a las 300TN. El buque, la carga y los 20 tripulantes serán entregados a las autoridades respectivas para su judicialización.

De esta manera la Armada del Ecuador reafirma su compromiso de trabajo permanente mediante el accionar de la Armada del Ecuador en los Espacios Acuáticos Nacionales, cumpliendo con el rol de Autoridad Marítima asignado por el Estado Ecuatoriano, para combatir las actividades ilícitas y velar por la conservación del medio ambiente marino.



Amilcar Villavicencio Palacios
CONTRALMIRANTE

DIRECTOR NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

TINN-SU Carlos Vaca Bonavides
Cel: 0982231648
Comunicación Social de la DIRNEA
Correo: cs@armada.mil.ec
Oficina: 041330400 ext. 3730051

Elizalde 101 y Malecón Teléfono 2320 400 Ext.37350-37351/ www.dirnea.org

Guayaquil - Ecuador

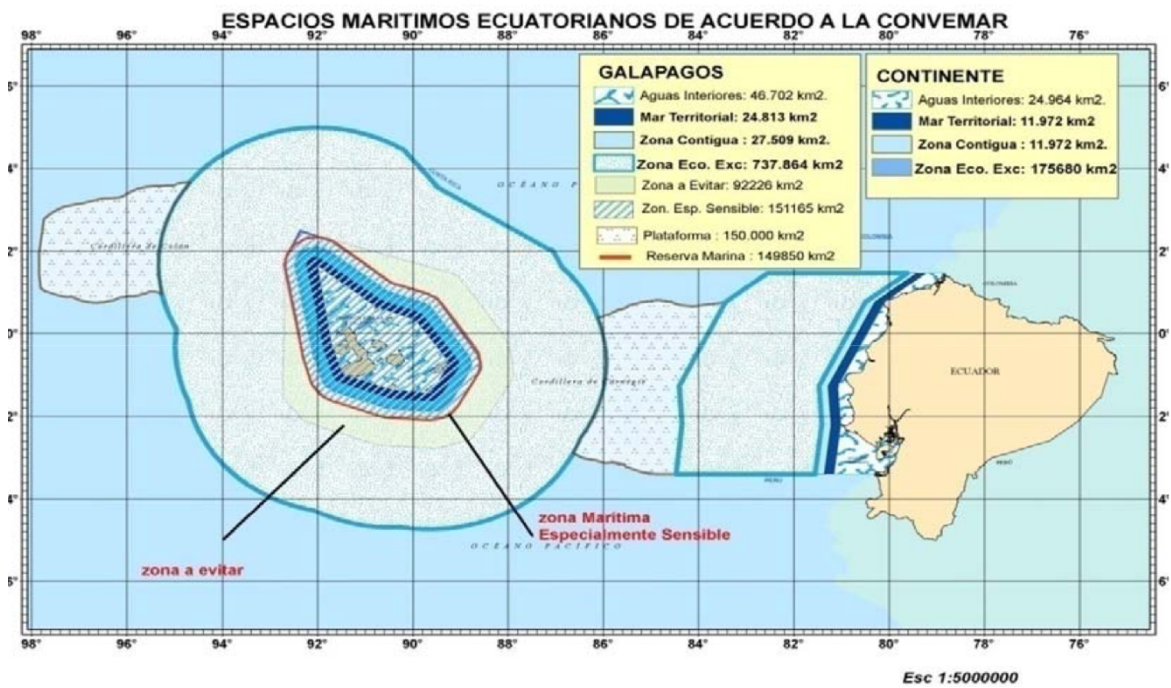
Fuente: Armada del Ecuador

5.3. Toma aérea de Fu Yuan Yu Leng 999



Fuente: Armada del Ecuador

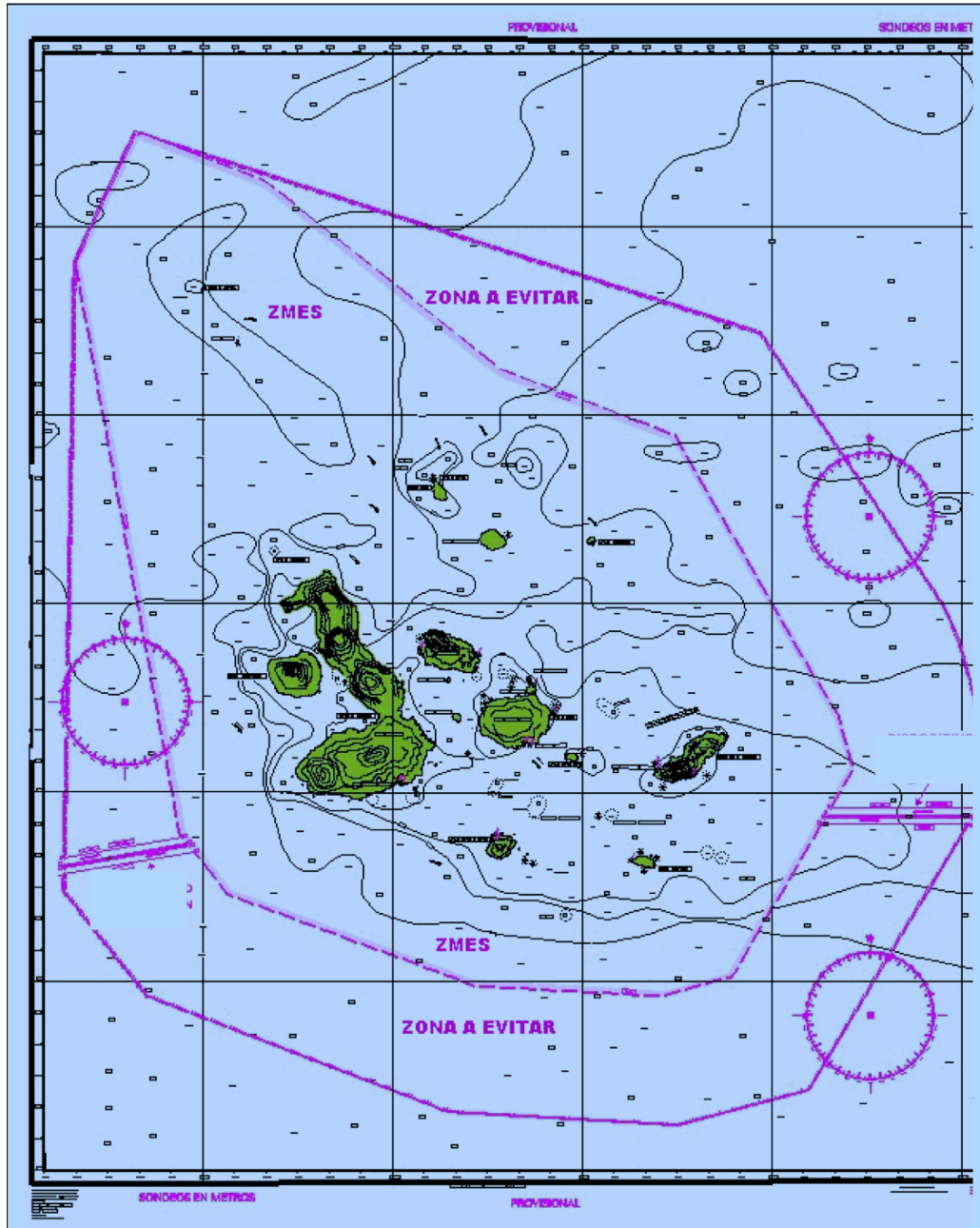
5.4. Espacios marítimos ecuatorianos según la CONVEMAR



Fuente: DIGMER

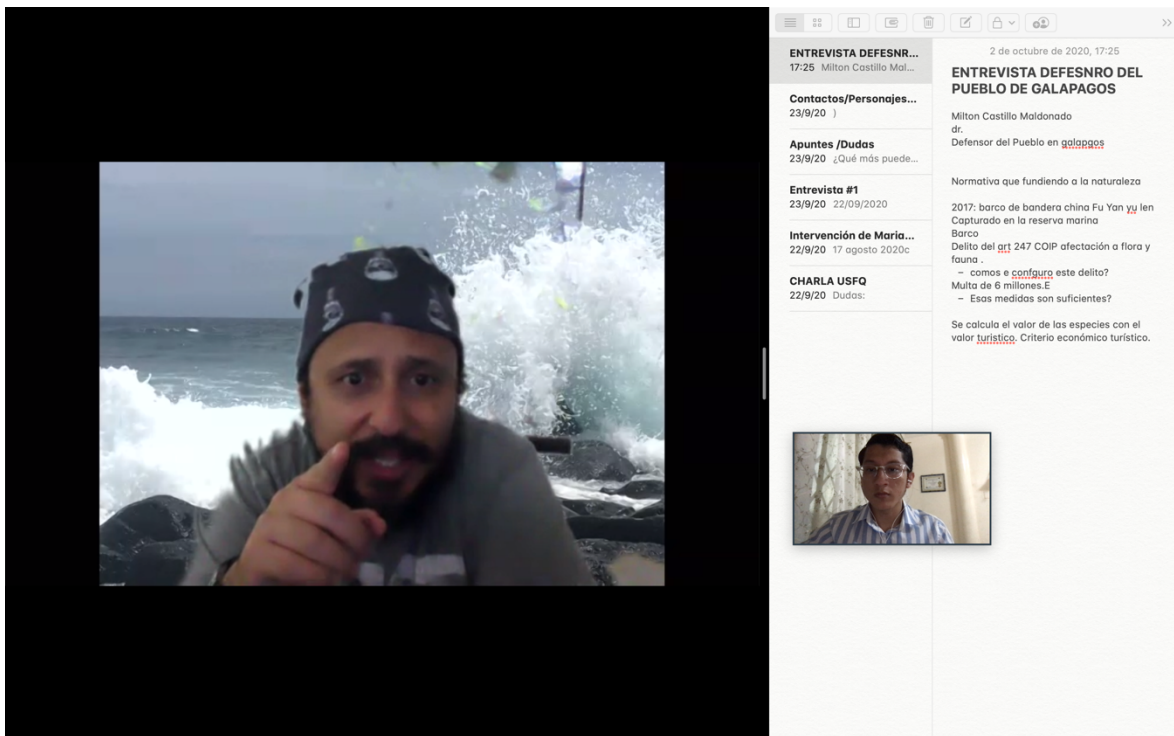
5.6. Gráfico de la zona del Sistema de Notificación Obligatoria y la Zona a Evitar de Galápagos

Gráfico de la zona del sistema de notificación obligatoria para buques



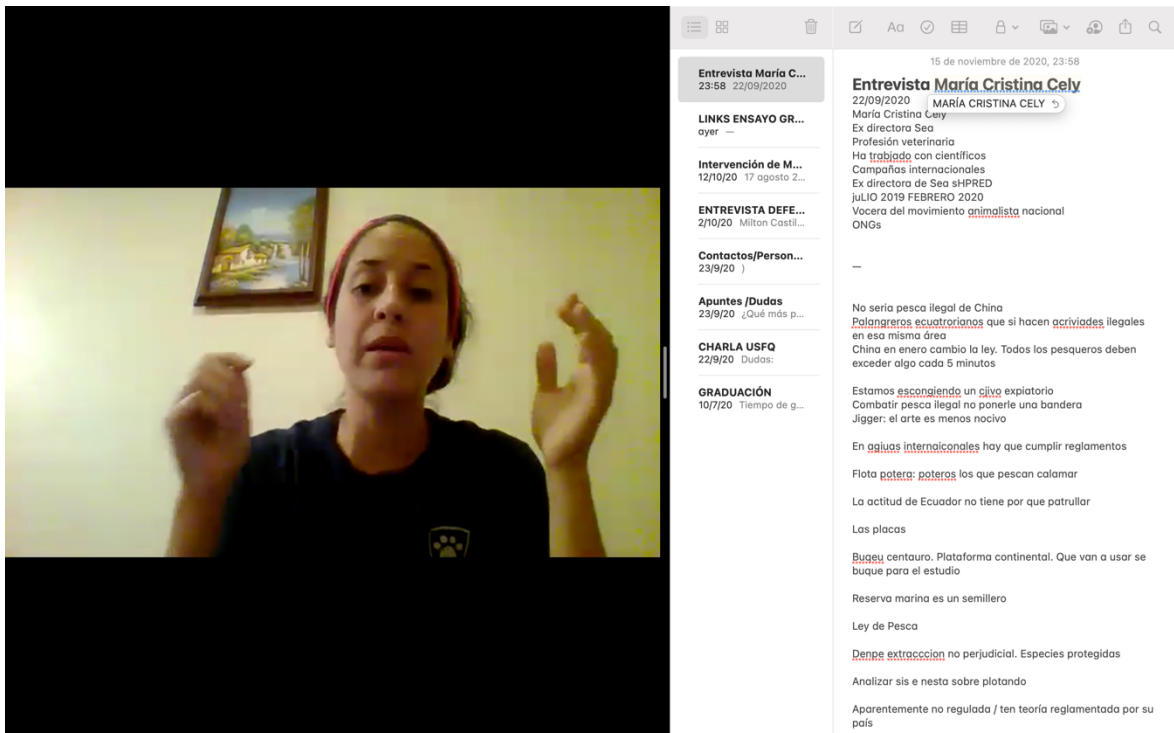
Fuente: OMI

5.7. Entrevista con el Dr. Milton Castillo, Defensor del Pueblo de Galápagos



Fuente: autoría del autor

5.8. Entrevista con María Cristina Cely, ex Directora Nacional de Conservación Internacional



Fuente: autoría del autor